

Bogotá D.C., febrero de 2025

Señora
Nydia Moreno
Fiscalía de Santander

Ref.: Respuesta reunión febrero de 2025

Respetada Señora Nydia,

Por medio del presente comunicado nos permitimos dar respuesta a la reunión llevada a cabo en fecha febrero de 2025 en relación con los siguientes puntos, detallando de manera pormenorizada las diferentes actuaciones adelantadas por nuestra compañía de manera cronológica en relación con la OC suscrita con ustedes:

En fecha 16 de enero se recibe comunicado del supervisor de la orden de compra, indicando que en las tres EDS de Ocaña, no están recibiendo las tarjetas. De manera posterior se lleva a cabo comunicación telefónica con el supervisor y se explica que el grupo que contiene a las tres EDS nos dio ultimátum de no continuar con nosotros. Así mismo, se indica que se está revisando el tema para entender qué pasará con el abastecimiento, lo cual incluye la gestión para poder continuar con la prestación del servicio y la afiliación de nuevas estaciones de servicio en el municipio.

Posteriormente, se genera correo interno de Pluxee dirigido al Señor Edwin Latorre (persona encargada del proceso de afiliación de las EDS a la red Pluxee) solicitando apoyo con la situación, a fin de poder preservar la prestación del servicio con las estaciones de gasolina disponibles en la zona.

De manera siguiente, se recibe Correo de Edwin Latorre mostrando las EDS que ya no van a tener contrato con nosotros, por terminación de la relación contractual por parte de estas.

En fecha viernes 17 de enero, se le responde a la entidad el correo anterior informando de la situación reciente con las EDS, de igual forma se indica que se están realizando gestiones para afiliar otra EDS, y se incluyen la lista de estaciones que se está contactando

Posteriormente, en fecha lunes 20 de enero, se recibe reiteración de la solicitud de la entidad, para lo relacionado con la prestación del servicio y las EDS que van a recibir las tarjetas de la compañía. No obstante, en reunión llevada a cabo con las áreas de la compañía, se allegan las pruebas de las gestiones realizadas para poder continuar con la prestación del servicio.

El jueves 23 de enero, se le envía a la entidad Oficio en PDF con respuesta al tema, donde se indica que ha sido imposible establecer una solución y que se siguen adelantando gestiones para brindar una solución.

Por su parte, el lunes 3 de febrero, la entidad envía correo indicando las obligaciones del proveedor sobre el cumplimiento de la orden de compra. Y en fecha posterior, el martes 4 de febrero, se le responde a la entidad con soportes que nos facilita Edwin Latorre, sobre los correos remitidos y la respuesta de las EDS, donde se puede comprobar las gestiones realizadas por la compañía para poder conservar y generar nuevas relaciones contractuales que nos permitan la prestación del servicio; pero cuya respuesta por parte de las EDS de la región es negativa.

El jueves 6 de febrero El Supervisor de la orden de compra remite correo a la doctora Matilde Gómez sobre Los soportes de la gestión realizada por Pluxee, y relacionada de manera precedente.

El 20 de febrero, se lleva a cabo reunión con la entidad compradora, y con el equipo de Pluxee Colombia donde se exponen los oficios con la trazabilidad y las respuestas del trabajo realizado sobre el caso y de registro de llamadas a las alternativas de EDS.

Adicionalmente, se llevó a cabo reunión entre las partes dichas ellas, entidad compradora, entidad administradora del Acuerdo Marco de Precios, y nuestra compañía, en la cual se verificó y se pudo probar que desde Pluxee Colombia se han venido desarrollando todas y cada una de las gestiones necesarias para poder prestar el servicio de adquisición de combustible, sin que hasta la presente se haya podido obtener una respuesta favorable por alguna EDS ubicada en el municipio de Ocaña.

Finalmente, se envía documento a la entidad con la última actualización del oficio, donde se incluye manifiesto de la situación actual sobre decreto 153 del Ministerio de minas, el cual imposibilita la prestación del servicio por parte de nuestra compañía, por causas ajenas a la operación y derivadas de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, llevado a cabo por el Gobierno Nacional.

De igual manera, desde nuestra compañía nos permitimos recalcar que, con relación a la ubicación territorial, y a la disposición de las diferentes estaciones de servicio para la prestación y cumplimiento del objeto contractual, nos permitimos indicar que nuestra red está supeditada a la relación contractual que podamos generar con nuestras estaciones aliadas, lo cual no significa que podamos dar un cubrimiento en todo el territorio nacional, dado que dicho cubrimiento depende de la voluntad de las estaciones de afiliarse.

Así mismo, es de resaltar que por la situación de seguridad en la zona y con base en el decreto de conmoción interior expedido por el Gobierno Nacional en el mes de enero, se dictaron medidas, puntualmente con relación al sector hidrocarburos, como es el decreto 153 de 2025, por medio del cual se pretende limitar, suspender o sustituir en su totalidad los servicios de abastecimiento, suministro, comercialización, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, combustibles líquidos, gas combustible por redes o gas licuado de petróleo (GLP).

Derivado del decreto anteriormente referenciado, el Ministerio de Minas y Energía, expidió la resolución 00152 de 2025, el Ministerio de Minas y Energía dispuso el cierre temporal de 48 estaciones de servicio en Norte de Santander. La decisión, respaldada en un decreto del estado de conmoción interior, busca frenar actividades ilegales en el Catatumbo. De dichos sucesos se derivan de diferentes efectos en el territorio, como inseguridad, desplazamiento, desabastecimiento de viveres y combustible.; lo cual impacta de manera significativa en el desarrollo contractual de lo establecido en el acuerdo marco de precios.

Dentro de las estaciones y municipios que se incluyen en la resolución están los siguientes:

Tibú, Toledo, Villa del Rosario, Cúcuta, Teorama, Los Patios, **Ocaña**, San Calixto, San Cayetano, Hacarí, Ábrego, Convención, Durania, El Carmen. Dentro de dicha lista de municipios, se encuentran las estaciones de servicio del Municipio de Ocaña,

De otra parte, en algunas partes de nuestra geografía nacional se imposibilita la prestación del servicio en dicha jurisdicción territorial, dado que el número de estaciones es muy reducido y la

prestación no es viable desarrollarla. O como es el presente caso, las estaciones de servicio no desean continuar la relación contractual con nosotros, ni recibir medios de pago alternativo, o tarjetas de ningún tipo, por lo cual se observa que las EDS de la región han devuelto los datáfonos correspondientes.

De igual forma, desde nuestra compañía hemos desarrollado todas las gestiones a nuestro alcance para poder afiliar estaciones de servicio que sean más favorable para ustedes en el momento de la adquisición del combustible, sin embargo, la respuesta ha sido negativa por parte de las diferentes estaciones que hemos contactado, ante lo cual nos enfrentamos a un principio general del derecho que establece que nadie está obligado a lo imposible. Sin embargo, ello no significa que desde nuestra compañía no se adelanten las gestiones comerciales respectivas para poder brindar un servicio y una cobertura esperada por ustedes en el marco de nuestra relación contractual. Sin embargo, y como se observa en la información remitida por nuestra compañía y como fue constatado por un funcionario de la Fiscalía en la zona, ninguna EDS desea continuar o generar relación comercial alguna con nuestra compañía.

Por su parte, según lo establecido en la cláusula 26 del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022, existen eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, que son definidos por la jurisprudencia como “la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño”. Corte Constitucional. Sentencia SU-449 de 2016. MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

Así mismo, no habría lugar a responsabilidad alguna cuando un hecho de un tercero, como es el de terminar la vinculación entre una estación y nuestra compañía, imposibilita la prestación del servicio en dicha entidad territorial, no así, generando afectación para la prestación del contrato en el resto del territorio nacional; con lo cual, desde nuestra compañía estamos dispuestos siempre a cumplir con la prestación del servicio y el objeto contractual.

Finalmente, nos permitimos recalcar que desde nuestra compañía hemos desarrollado todas las gestiones a nuestro alcance para poder afiliar una estación de servicio que sea más favorable para ustedes en el momento de la adquisición del combustible, sin embargo, la respuesta ha sido negativa por parte de las diferentes estaciones que hemos contactado. Aunque hemos colocado desde nuestra compañía todos los esfuerzos posibles para poder reemplazar la estación de Ocaña, no hemos obtenido respuesta favorable para la afiliación de una EDS que nos colabore con la prestación del servicio en dicha entidad territorial. Con base en lo anterior se anexa la gestión realizada por nosotros, donde se incluye la lista de EDS, datos de contacto y la respuesta recibida por parte de la EDS

Por último, nos permitimos indicar que en la actualidad al no haber o existir una posibilidad de gestionar la adquisición de combustible en el municipio de Ocaña, tal como se les ha indicado por los argumentos anteriormente expuestos, la estación de servicio cercana es la ubicada en el municipio de Aguachica, Cesar.

Con base en lo anterior, esperamos dar respuesta a las inquietudes allegadas por parte de ustedes, y estamos dispuestos a poder resolver las dudas que se originen durante la ejecución del contrato suscrito entre nuestras compañías.

Sin otro particular,

Movilidad
Pluxee Colombia S.A.S

Anexo: lista EDS Ocaña